

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 218/2010

**DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de junio del dos mil diez, el **C. TOMÁS TORRES APARICIO**, apoderado legal de la empresa **DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos de la **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 20125001-003-10** convocada para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, CLASIFICACIÓN, RESGUARDO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA LA CONAVI.**

SEGUNDO.- Por oficio No. **SP/100/206/10** (foja 096) del veintiuno de junio del dos mil diez, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante proveído No. 115.5.1106 del veintitrés de junio del año en curso (fojas 097 a 099) se comunicó a los interesados la radicación del asunto de cuenta en esta autoridad administrativa, se admitió a trámite la inconformidad que se atiende, se reconoció la personalidad del promovente y tuvo por autorizados el domicilio y personas señaladas en el escrito de impugnación.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo en el que indicara el monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, y datos de los terceros perjudicados, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que

rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

TERCERO.- Por oficio No. **HDB.3/404/2010** (fojas 105 y 106) recibido en esta Dirección General el **veintinueve de junio del dos mil diez**, la convocante rindió informe previo, indicando que el monto autorizado de la licitación impugnada fue de \$ 2,612,000.00 (dos millones seiscientos doce mil pesos 00/100 m.n.); que se convocó a un nuevo procedimiento de contratación en la modalidad de licitación pública nacional con el número 20125001-007-10., el cual estaba en proceso.

CUARTO.- Mediante oficios recibidos en esta Dirección General el **cinco y seis de julio del dos mil diez** (fojas 107 a 111, la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo del **siete de julio del dos mil diez** (foja 127)

QUINTO.- Por acuerdo del **trece de julio del dos mil diez**, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, y abrió periodo de alegatos (fojas 128 a 129).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción IV, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil diez, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 218/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción No. **SP/100/206/10**, suscrito por el Titular del Ramo, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos públicos descentralizados que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en la fracción III, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

... III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Como se ve la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 075 a 087) tuvo verificativo el día **tres de junio del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **cuatro al once de junio**

del dos mil diez, sin contar los días **cinco y seis** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **siete de junio del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que fue promovido en tiempo y forma.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción III se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **tres de junio del dos mil diez**, y
- b) Su representada presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veinticuatro de mayo del dos mil diez** (fojas 071 a 074).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas (foja 073) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 218/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número 3,074 otorgado ante la fe del Notario Público No. 250 de México, Distrito Federal, cuya copia cotejada obra a fojas 089 a 094, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

QUINTO.- Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA**, convocó el **tres de mayo del dos mil diez** la licitación pública nacional **No. 20125001-003-10** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, CLASIFICACIÓN, RESGUARDO Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA LA CONAVI.**
2. El **dieciocho de mayo del dos mil diez**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veinticuatro de mayo del dos mil diez.**
4. El **tres de junio del dos mil diez**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los motivos de impugnación planteados por la empresa actora, es conveniente precisar como un marco de referencia los requisitos, términos y condiciones de participación que se establecieron en la convocatoria del concurso de cuenta, así como las precisiones derivadas de junta de aclaraciones que atañen al fondo del presente asunto.

En primer término, se tiene que la convocante determinó que el precio relativo a la recolección, traslado, clasificación, resguardo y custodia de expedientes materia de la contratación de mérito, se **calcularía sobre universo de 350,000 expedientes**, lo cual se desprende de la atenta lectura al **punto 10 del Anexo 2 “Términos de Referencia”** de convocatoria y en la respuesta a la pregunta 7 formulada por la empresa **ADEA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mismos que se transcriben a continuación en lo que interesa (fojas 025 a 027, y 058):

CONVOCATORIA

ANEXO No. 2 TÉRMINOS DE REFERENCIA

A. “OBJETO:

Recolección, traslado, clasificación, resguardo y custodia de expedientes de los beneficiarios de los subsidios que otorga la CONAVI en el marco del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Ésta es tu casa”, para el control y seguridad de los mismos, así como optimizar el uso de los espacios físicos en las instalaciones de la Comisión.

B. ALCANCE:

Se entregarán para recolección, traslado, clasificación, digitalización, etiquetado, resguardo y custodia los expedientes de 2007, 2008 y los demás que determine la CONAVI de ejercicios subsecuentes, correspondientes a subsidio tradicional; con respecto al subsidio de reconstrucción, se entregarán los expedientes de los convenios que estén totalmente concluidos.

Los máximos y mínimos establecidos, serán: Máximo 550,000 y mínimo 350,000 expedientes.

C. TERMINOS DE REFERENCIA:

....10.- El proveedor deberá cotizar a razón de 350,000 expedientes los siguientes conceptos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 218/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

- *Traslado de los expedientes de las instalaciones de CONAVI a las del proveedor.*

- *Colocación de código de barras en cada uno de los folders de los expedientes y de las cajas que los contengan.*

- *Clasificación de expedientes según las necesidades especificadas dentro del cuadro de calendario de actividades.*

- *Digitalización de expedientes.*

- *Impresión y colocación de carátulas en folders de los expedientes y cajas contenedoras según lo establecido por los lineamientos de IFAI, de acuerdo con el anexo 14 y 15.*

- *Costo de adquisición de cajas o contenedores nuevos para archivo tamaño carta.*

- *Costo de adquisición de folders nuevos tamaño carta para expedientes.*

- *Costo mensual de guarda y custodia en instalaciones del proveedor...”*

JUNTA DE ACLARACIONES

*...La empresa **ADEA DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, presenta las siguientes preguntas: -----*

...16.- Se emitirá una propuesta económica para mínimos y máximos?, esto ya que actualmente en el pliego no se menciona.

Respuesta: Conforme a lo establecido en la bases la propuesta debe ser considerada a razón de 350,000 expedientes...”

En segundo lugar, se tiene que la convocante estableció en convocatoria un formato de propuesta económica, en el cual los licitantes estaban obligados a expresar **el costo unitario** de cada una de las partidas o actividades señaladas en el citado punto 10 del Anexo 2, el cual se reproduce a continuación (fojas 036 a 037):

**ANEXO No. 10
PROPUESTA ECONOMICA**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA)

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Av. Presidente Masaryk, No 214, primer piso

Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580

Delegación Miguel Hidalgo

México, D.F.

México, D. F. a ___ de _____ de 2010.

Lic. Luis Rolando González Sosa

Coordinador General de Administración y Finanzas

Presente

CONCEPTO	PRECIOS UNITARIOS
<ul style="list-style-type: none"> - Traslado de los expedientes de las instalaciones de CONAVI a las del proveedor. - Colocación de código de barras en cada uno de los folders de los expedientes y de las cajas que los contengan. - Clasificación de expedientes según las necesidades especificadas dentro del cuadro de calendario de actividades. - Digitalización de expedientes. - Impresión y colocación de carátulas en folders de los expedientes y cajas contenedoras según lo establecido por los lineamientos de IFAI, de acuerdo con el anexo 14 y 15. - Costo de adquisición de cajas o contenedores nuevos para archivo tamaño carta. - Costo de adquisición de folders nuevos tamaño carta para expedientes. - Costo mensual de guarda y custodia en instalaciones del proveedor. 	
SUB TOTAL	
I.V.A.	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 218/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

TOTAL

ATENTAMENTE

**FIRMA Y NOMBRE DEL
REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL...**

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que en convocatoria se estableció en el punto 10 del Anexo 2 que serían ocho conceptos o partidas a cotizar (fojas 026 a 027), sin embargo se adicionó otro en junta de aclaraciones (foja 057) en respuesta a la pregunta 7 de la empresa **ADEA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, consistente en la partida **“guarda de imágenes”**.

Una vez hechas las anteriores precisiones, se tiene que los argumentos de impugnación que plantea el accionante, versan sobre el hecho de que, en su concepto, la actuación de la convocante no se ajustó a normatividad de la materia, pues aduce que:

- a) Las unidades para calcular el costo de las partidas 6 y 8, correspondían al número de cajas que resguardarían los expedientes y al número de meses por lo que se custodiarían los archivos objeto del concurso.

- b) La convocante aplicó inadecuadamente el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la corrección realizada a su propuesta, en las partidas 6 y 8, utiliza como parámetro el número de expedientes (350,000) a resguardar, sin tomar en cuenta que los precios unitarios ofertados respondían al número de cajas que resguardarían dichos asuntos, así como los meses

por los que se prestaría el servicio, por tanto, su desechamiento fue contrario a derecho.

En esa tesitura, de la revisión a la propuesta económica del accionante (fojas 653 y 654, carpeta 2, informe circunstanciado de hechos) y del fallo de la licitación pública que nos ocupa (fojas 075 a 087), se desprende que los anteriores motivos de inconformidad son **notoriamente infundados**.

En efecto, lo anterior se afirma en razón de que de la atenta lectura a las correcciones que la convocante realizó a la oferta del accionante en el acta de fallo del concurso de cuenta (fojas 085 a 086) se desprende con toda claridad que las mismas estriban, **por un lado**, en la expresión matemática del importe total de cada una de las nueve actividades o partidas cotizadas tomando para ello como base, el costo unitario señalado por la propia empresa inconforme para las mismas multiplicado por el universo mínimo de expedientes a resguardar, a saber 350,000, apegándose a lo establecido en el referido punto 10 del Anexo 2 “Términos de referencia” de convocatoria y a la respuesta dada a la pregunta 16 de junta de aclaraciones formulada por la empresa **ADEA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, transcritos con antelación.

Por otro lado, la única corrección que existió en su propuesta, se dio en los rubros de “Subtotal”, “IVA” y “Total”, de ahí que resultara necesario, como lo hizo la convocante, cuestionar a la empresa ahora inconforme acerca de la aceptación o no de la misma, en términos del entonces vigente artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que ante la negativa manifestada, es claro que su desechamiento se apegó a derecho. Señala en lo que aquí interesa el referido precepto, lo siguiente:

Artículo 45.- Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. *En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 218/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

*Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. **Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, ésta se desechará, o sólo las partidas que sean afectadas por el error.***

En el mismo orden de ideas se tiene que igualmente resultan **notoriamente infundados** los argumentos que expresa el accionante (fojas 003 a 005) en el sentido de que el importe total de las partidas 6 “Costo de adquisición de cajas o contenedores nuevos para archivo tamaño carta” y 8 “Costo mensual de guarda y custodia en instalaciones del proveedor” no era susceptible de expresarse en los términos que hizo la convocante en la corrección que nos ocupa, toda vez que, asegura, dichas partidas debían cotizarse utilizando como unidades el número de cajas que resguardarían los expedientes, así como el número de meses por los que se custodiarían los archivos objeto del concurso.

Lo anterior es así ya que dichos argumentos lejos de acreditar que la actuación de la convocante sea contraria a derecho lo que demuestran es que su propuesta fue la que no se ajustó a los términos de participación del concurso de mérito, puesto que la inconforme **reconoce** que la cotización de esos conceptos o partidas se realizó tomando en consideración una base de cotización distinta a la señalada en convocatoria, esto es, por caja y por número de meses, respectivamente, cuando como ya se dijo, lo que se requirió, como ha quedado precisado, fue que el cálculo de las nueve partidas o actividades que comprendía el servicio licitado se efectuara tomando como referencia una base de 350,000 expedientes.

Así, al igual que en las otras partidas, el licitante debió expresar el costo unitario por concepto de adquisición de cajas o contenedores para el archivo, así como de la custodia del número de expedientes indicados por la convocante, esto es, el costo que representarían dichas actividades para cada uno de los expedientes a resguardar.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar, que la empresa inconforme no señala en qué parte de su propuesta expresó que las partidas controvertidas se cotizaban de manera

diferente a la establecida en la convocatoria, esto es por “caja” y por “meses” a efecto de que, en todo caso, la convocante pudiera tomarlas en consideración para efectos de la evaluación de la propuesta, por lo que ante tales precisiones, los referidos argumentos de inconformidad devienen en unilaterales y subjetivos, al no exponer las razones de hecho y de derecho así como los medios de convicción que los soportaran, a lo que estaba obligado de conformidad con el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, preceptos que disponen que será la parte actora quien ofrezca los medios probatorios para acreditar sus afirmaciones siempre y cuando tengan relación con los hechos materia de controversia. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...

... El escrito inicial contendrá:

...IV. Las **pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna**. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

ARTICULO 81.- El **actor debe probar los hechos constitutivos de su acción** y el reo los de sus excepciones.

Soporta lo anterior el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que es la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación, la que debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 218/2010

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

Es pertinente destacar que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes**, en el caso, la forma en que se cotizaría el precio del servicio requerido, sino que su cumplimiento resulta forzoso en términos de los artículos 29, fracción XV, y 36, segundo párrafo, de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo considerarse que prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles para contratar en términos de los señalado en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de la Materia.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis que se reproduce en lo que aquí interesa:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleque a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben

cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.. Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 218/2010

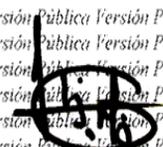
RESOLUCION No. 115.5.

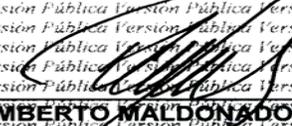
-15-

Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*

LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versió*

LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

**PARA: C. TOMÁS TORRES APARICIO.- DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [REDACTED]
[REDACTED] AUTORIZADOS PARA OIR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]**

C. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA. – Presidente Masaryk número 214, piso 1, colonia Bosque de Chapultepec, código postal 11580, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 91389991, extensión 67151.

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA. – Presidente Masaryk número 214, piso 1, colonia Bosque de Chapultepec, código postal 11580, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono 91389991, extensión 67004 y 67021.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13, y 18, en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.